

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; y pesetas los del año anterior, y de otros años a 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los insertados en el mismo.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la librería de Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY

Creando la Secretaria General Técnica del Ministerio de Comercio

El decreto ley de 19 de julio del corriente año, sobre reorganización de la Administración Central del Estado, crea, en su artículo 2.º, el Ministerio de Comercio, al cual son atribuidos los servicios dependientes de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, Marina Mercante y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En relación con tales servicios, deben ser consideradas aquellas funciones que, facilitando la información y el asesoramiento preciso, permitan lograr, con un criterio de unidad, el adecuado desarrollo de una política económico comercial propia de la competencia del nuevo Departamento.

Por ello, se juzga conveniente la creación de una Secretaría General Técnica, de orden similar a las ya existentes en otros Ministerios, que tenga a su cargo el cumplimiento de las funciones antes citadas.

En virtud, y concurriendo en el presente caso las razones de urgencia a que se refiere el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942, modificada por la de 9 de marzo de 1946, dispongo:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Comercio la Secretaría General Técnica, cuyo titular será designado por Decreto, a propuesta del Ministro, y tendrá administrativamente la categoría de Director general.

Art. 2.º A la Secretaría General Técnica corresponden las funciones que en el orden económico-comercial de información, regulación y distribución, son propias del Ministerio de Comercio.

Art. 3.º La organización y funciones de la Secretaría General Técnica serán establecidas a través de las oportunas disposiciones, quedando autorizado el Ministro de Comercio para dictar las que fueren convenientes a la mejor ejecución del presente Decreto-ley.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios al sostenimiento de los Servicios de la Secretaría General Técnica.

Art. 5.º Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a 27 de julio de 1951.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E" núm. 202, de fecha 31-7-1951).

LEY

Castigando determinadas omisiones punibles

La legislación española, y concretamente el Código de 9 de junio de 1822, había previsto la obligación que tienen todos los ciudadanos de impedir la comisión de delitos, y tal hecho, considerado como falta a partir del Código de 1848, se encuentra actualmente regulado con igual carácter en nuestra Ley punitiva general en oposición con el criterio mantenido por determinadas leyes especiales, como el Código de Justicia Militar y la Ley Penal de la Marina Mercante, y aun por el propio Código Penal ordinario al tipificar como figura delictiva al que atacare o...

metiere a las personas que acudieren en auxilio de la víctima o de la Autoridad, así como la denegación de auxilio cometida por funcionarios públicos.

Sin embargo, estos preceptos son insuficientes en ciertos casos para salvaguardar el bien jurídico de la solidaridad humana, siempre de valía inestimable, y que en los tiempos actuales ha alcanzado relieve legislativo de alta importancia en las disposiciones protectoras y de auxilio dictadas por el Poder público.

No obstante, en aquel cuerpo legal no se recogen con la debida extensión las figuras jurídico-penales sancionadoras de las infracciones del deber de solidaridad humana, por lo que se hace preciso incorporar a su articulado como delitos y faltas las dos formas que puedan ofrecerse de omisión de socorro a personas en peligro y la relativa al deber incumplido de impedir determinados delitos contra las personas, coincidiendo así con la orientación señalada por la doctrina y las más modernas legislaciones extranjeras.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo 1.º Al título cuarto del libro segundo del Código Penal se añade el capítulo y el artículo siguientes:

“Capítulo V. De la omisión del deber de impedir determinados delitos. Artículo 338 bis. El que pudiendo, con su intervención inmediata y sin riesgos propio o ajeno, impedir un delito contra la vida o que cause grave daño a la integridad, la honestidad o la seguridad de las personas, se abstuviere voluntariamente de hacerlo, será castigado con la pena de arresto mayor o multa de 1.000 a 5.000 pesetas o con ambas penas”

Art. 2.º Al título doce del libro segundo del Código Penal se añade el capítulo y el artículo siguientes:

“Capítulo II bis. De la omisión del deber de socorro. Artículo 489 bis. El que no socorriere a una persona que encontrare desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de tercero, será castigado con la pena de arresto mayor o multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

En la misma pena incurrirá el que, impedido de prestar socorro, no demandare con urgencia auxilio ajeno”.

Art. 3.º El número catorce del artículo 584 del Código Penal queda redactado así:

“Los que, encontrando abandonado a un menor de siete años no lo presenten a la autoridad o a su familia, o no le presten, en su caso, el auxilio que las circunstancias requieran”.

Art. 4.º El número segundo del artículo 586 del Código Penal queda redactado así:

“Los que, requeridos por otro para evitar un mal mayor, dejaren de prestar el auxilio reclamado, siempre que no hubiera de resultarles perjuicio alguno”.

Art. 5.º Queda derogado el número séptimo del artículo 583 del Código Penal, así como cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente Ley se establece.

Dada en el Palacio de El Pardo, a 17 de julio de 1951.—Francisco Franco.

(Del “B. O. del E.” número 200, de fecha 19-7-1951).

LEY

Reformando el artículo 50 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946

El artículo 50 de la Ley de 31 de diciembre de 1946 fija en cinco, tres y dos Vocales, respectivamente, la representación de la Banca privada nacional, regional y local en el Consejo Superior Bancario; pero como la clasificación de las Empresas bancarias en los tres citados grupos no es invariable, sino que se modifica al compás de las alteraciones que sufren aquéllas en las cifras de sus recursos y en el grado de su expansión, parece justo que dicha representación de la Banca privada sea siempre proporcional a la importancia económica de las Empresas que constituyan, en cada momento, los referidos grupos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo único. Los Bancos y Banqueros privados españoles, en sus tres grupos de Banca nacional, Banca regional y Banca local, tendrán siempre en el Consejo Superior Bancario una representación proporcional a los recursos propios y ajenos de todas las Empresas comprendidas en los mencionados grupos, con un mínimo de cinco, tres y dos Vocales respectivamente. El Ministro de Hacienda queda autorizado para fijar la representación de la Banca

privada en el Consejo Superior Bancario, según lo dispuesto anteriormente, pero sin que el número de representantes de la Banca privada nacional pueda exceder nunca del que conjuntamente corresponda a la Banca regional y local.

Dado en el Palacio de El Pardo a 17 de julio de 1951.—Francisco Franco.

(Del “B. O. del E.” número 200, de fecha 19-7-1951).

LEY

Declarando la exención tributaria de Subsidio Familiar y percepciones complementarias

La Ley de 18 de julio de 1938, creadora del Subsidio Familiar, y el Reglamento para su aplicación, de 20 de octubre del mismo año, declara la exención fiscal de dicho Subsidio, referida a la que establece el artículo 32 de la Ley de 27 de febrero de 1908 para los seguros sociales, Ley esta última que reconoce al Instituto Nacional de Previsión la exención, entre otros, del Impuesto de utilidades por razón de sus operaciones. De ello se deduce claramente que la exención aludida se halla establecida por el citado Instituto como Organismo que, a través de la Caja Nacional, satisface los subsidios familiares mínimos que la Ley de 18 de julio de 1938 implantó, pero no está concedida en favor de los perceptores de los mismos, a quienes es aconsejable se exima expresamente de tributar por la tarifa primera de la Contribución de utilidades, en razón al carácter y finalidad en que está inspirado el régimen de subsidios familiares, con lo que, además, la exención alcanzaría a aquellos subsidios complementarios que abonan directamente las Empresas y Corporaciones que hayan concedido o concedan otros mayores, como señala la Ley y Reglamento reguladores del subsidio familiar, sin que tal suplemento pueda ser objeto de modificación en su naturaleza, sino únicamente en la cuantía del devengo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo 1.º A tenor de lo establecido en el número sexto de la norma sexta de la Ley de 18 de julio de 1938, las cantidades que abona la Caja Nacional del Instituto Nacional de Previsión en concepto de subsidio familiar se entenderán exentas de tributar por tarifa primera de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de

22 de septiembre de 1922, reconociéndose expresamente tal exención a favor de los perceptores.

Art. 2.º Igualmente estarán exentas de tributación por dicha tarifa primera las cantidades que las Empresas o Corporaciones satisfagan a su personal en concepto de suplemento de subsidio familiar, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 18 de julio de 1938 y Reglamento de 20 de octubre siguiente, siempre que sean otorgadas en idéntica forma que la establecida en la Ley creadora del régimen de subsidios familiares y a los mismos beneficiarios del subsidio mínimo, sin que pueda variar la naturaleza de las remuneraciones ni las condiciones determinadas del devengo, sino solamente la cuantía del mismo por cada hijo o asimilado.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a 17 de julio de 1951. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." número 260, de fecha 19-7-1951).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

Circular núm. 770

Dando normas para la elaboración de harinas procedentes de cereales de cupos ordinarios y excedentes

En atención a las circunstancias favorables que en la actual campaña de cereales concurren, se considera oportuno proceder, desde su iniciación, al mejoramiento de las calidades del pan. Por ello por esta Comisaría General, y hasta tanto se dicten las demás normas que han de regular esta materia, se dispone lo siguiente:

Normas para la elaboración de harinas procedentes de cereales de cupos ordinarios y excedentes.

1.º A partir de la publicación de la presente circular el rendimiento a aplicar en la molturación de trigos destinados a racionamiento será el del 100 por 100, sin que ello suponga variación alguna en los precios que habitualmente rigen, para cada uno de los módulos de racionamiento de p

2.º De igual forma, el rendimiento a aplicar en la molturación de trigos procedentes de cupos excedentes o de reservas del productor, destinados a la elaboración de pan de dichos reservistas, podrá ser el que éstos deseen dentro de los tipos siguientes: 70, 72, 75, 80 y 84 por 100.

3.º Los precios de la harina correspondientes a estos rendimientos, así como los de los subproductos de molinería, serán fijados oportunamente, teniendo en cuenta las especificaciones que a cada uno de dichos tipos corresponda.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente circular.

Madrid, 16 de julio de 1951.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E" número 198, de fecha 17-7-1951).

SECCION CUARTA

Núm. 3.510

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Industrial.—Pueblos

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial

Año 1946

Lorenzo Fernández: Aguilón; Industrial; 316'80 pesetas.

Año 1950

Auspicio Osta Ventura: Alagón; V. carnes; 110'69 pesetas.

José Jordán Ruiz: Alagón; Especulador; 442'80 pesetas.

Vicente Legua Salvatierra: Alagón; Trapos; 47'70 pesetas.

Juan Camps del Monte: Alagón; Sastre; 159'90 pesetas.

Lázaro Santo Aldés: Alfajarin; Industrial; 651'90 pesetas.

Pedro Cánovas Bernad: Alfajarin; Industrial; 442'80 pesetas.

Francisco Monip Oliván: Alfajarin; Industrial; 442'80 pesetas.

Angel Vallés Esteban: Alfajarin; Industrial; 159'90 pesetas.

Justo Velilla Alvaro: Almonacid Tablajero; 33'82 pesetas.

Manuel Gálvez Gálvez: Almonacid; V. carnes; 98'60 pesetas.

Pedro Abad Guerrero: Almonacid; Industrial; 194'82 pesetas.

Rosario Soria Serrano: Almunia; Industrial; 194'82 pesetas.

Juan José Vigara Segovia: Almunia; Industrial; 76'84 pesetas.

Año 1948

Luis Asensio Fajardo: Brea; Industrial; 160'95 pesetas.

Año 1950

Narciso Frigoli Vila: El Burgo de Ebro; Carbón menor; 221,40 pesetas.

El mismo: El Burgo de Ebro; Almacén abonos; 430'50 pesetas.

Año 1949

Fermin Martínez Baquedano: Calatayud; Industrial; 22.626'30 pesetas.

Año 1950

José Gil Montañés: Calatayud; Industrial; 246 pesetas.

Elena Manso Labia: Calatayud; Industrial; 66'10 pesetas.

Benito Becerril Torcal: Calatayud; Industrial; 1.783'48 pesetas.

Francisco Oroz Romero: Calatayud; Industrial; 504'32 pesetas.

Francisco Oroz Romero: Calatayud; Industrial; 750'34 pesetas.

Año 1948

Mercedes Heras Maldonado: Calatayud; Ropavejero; 59'66 pesetas.

Arcadio Mata Domínguez: Calatayud; V. vinos; 677'10 pesetas.

Miguel Vela Mingotes: Calatayud; V. frutas; 111 pesetas.

Año 1949

Manuel García Usón: Calatayud; V. frutas; 804'74 pesetas.

El mismo: Calatayud; Cordeles; 69'38 pesetas.

Mercedes Heras Maldonado: Calatayud; Ropavejero; 61,59 pesetas.

Arcadio Mata Domínguez: Calatayud; Vinos; 697'24 pesetas.

José María Urbano Piqueras: Calatayud; V. pescados; 2.051'32 pesetas.

Año 1950

Mercedes Heras Maldonado: Calatayud; Ropavejero; 66'10 pesetas.

Arcadio Morte Domingo: Calatayud; Vinos; 750'34 pesetas.

José María Urbano Piqueras: Calatayud; Pescados; 2.201'68 pesetas.

Mercedes Vigaray Calvo: Calatayud; Pescados; 467'40 pesetas.

Juan Ruiz Illescas: Calatayud; Industrial; 153'75 pesetas.

Marina Puertas Marco Calatorao; Industrial; 61'50 pesetas.

Ignacio Félez Daroca; Tintorería; 2'120 pesetas.

Casino Agrícola: Daroca; Casino; 421'27 pesetas.

Juan José Salvador Gracia: Daroca; Ropavejero; 3'26 pesetas.

Joaquín Gracia Sánchez: Daroca; Peluquería 159'88 pesetas.

Manuel Fernández Arroyo: Daroca; Combustibles; 19'68 pesetas.

Cásilda Fabra Domínguez: Epila; Frutas; 52'27 pesetas.

Eladio Calvo Royo: Epila; Carbón; 295'20 pesetas.

Angel Rodríguez Ceno: Epila; Buñolero; 107'63 pesetas.

Vicente Recio Serrano: Epila; Bodegón; 209'10 pesetas.

Francisco López Egea: Epila; Herrero; 159'95 pesetas.

Año 1944

Gregorio Gil Sabadía: Belchite; Industrial; 70'40 pesetas.

Año 1945

El mismo: Belchite; Industrial; 70'40 pesetas.

Año 1946

El mismo: Belchite; Industrial; 39'60 pesetas.

Año 1949

Andrés Jarrod Esteruelas: Fuentes de Ebro; V. paja 263'58 pesetas.

Año 1950

El mismo: Fuentes de Ebro; V. de paja; 282'90 pesetas.

Benicio Gómez Gómez: Fuentes de Ebro; Buñuelos; 100'27 pesetas.

El mismo: Fuentes de Ebro; Buñuelos; 7,75 pesetas.

Lucía Farlete: Leciñena; Industrial; 492 pesetas.

Jacinto González Istosa: Leciñena; Industrial; 132 pesetas.

Emilia Beral: Leciñena; Industrial; 693 pesetas.

Mercedes Tomás Plobelliza: Lumpiaque; Abacería; 178'34 pesetas.

Francisco Navarro: Lumpiaque; Pescados; 147'60 pesetas.

Año 1946

Pedro Alcócer: Maella; Bodegón; 35'89 pesetas.

Año 1947

Ricardo Piquer Tomás: Maella; Carretero; 27'75 pesetas.

Gregorio Monreal Tenaza: Maella; Tejidos; 350'26 pesetas.

Pedro Alcócer Sanz: Maella; Bodegón; 160'96 pesetas.

Año 1948

El mismo: Maella; Bodegón; pesetas 160'95.

Año 1949

El mismo: Maella; Bodegón; pesetas 178'35.

Año 1950

El mismo: Maella; Bodegón; pesetas 178,35.

Año 1948.

Ricardo Piquer Tomás: Maella; Carretero; 111 pesetas.

Año 1949

El mismo: Maella; Carretero; pesetas, 114'60.

Año 1950

El mismo: Maella; Carretero; pesetas 123.

Año 1949

Gregorio Monreal Terraza; Maella; Tejidos; 280'28 pesetas.

Año 1948

Aurelio Liarte Bial: Maella; Herrero; 83'25 pesetas.

Felipe Izquierdo Villalba: Maella; Barbero; 55'50 pesetas.

Año 1949

Casimiro Bondía: Maella; Aceite; 813'66 pesetas.

Ezequiel Romeo Fullola: Maella; Botero; 27'75 pesetas.

Año 1950

Antonio Pallar Vallespín: Maella; Carnes; 169'12 pesetas.

Año 1949

Manuel Andréu Ayet: Mequinenza; Carnes; 315'15 pesetas.

Agustín Berenguer García: Mequinenza; Hojalatero; 114'60 pesetas.

Manuel Gadia Blas: Mequinenza; V. frutas; 412'56 pesetas.

Año 1950

Emilio Castillo Beteta: Morata de Jalón; Especulador; 442'80 pesetas.

Año 1947

Antonio Pérez: Muel; Industrial; 140'60 pesetas.

Año 1948

El mismo: Muel; Industrial; 144'30 pesetas.

Año 1949

El mismo: Muel; Industrial; 148'98 pesetas.

Año 1950

Leonardo Labordita: Muel; Industrial; 147'60 pesetas.

Antonio Pérez: Muel; Industrial; 159'90 pesetas.

Luis Gilet Murillo: Muela (La); Carpintero; 615 pesetas.

Año 1947

Pedro Abad Masodén: Nonaspe; Bodegón; 30'52 pesetas.

Año 1948

Manuel Solanot Bruiría: Nuez de Ebro; Peluquería; 88'80 pesetas.

Año 1949

El mismo: Nuez de Ebro; Peluquería; 91'68 pesetas.

Año 1950

El mismo: Nuez de Ebro; Peluquería; 98'40 pesetas.

Enrique Bielsa Balaguer: Pedrola; Carbón; 178'35 pesetas.

Luis Balaguer Vera: Pedrola; Especulador; 442'80 pesetas.

Victor Ferrer López: Pedrola; Especulador; 442,80 pesetas.

José Uriel Carnicer: Pedrola; Especulador; 442'80 pesetas.

Pedro Casanovas: Puebla de Alfindén; Industrial; 442'80 pesetas.

Mariano Mansilla Herrero: Puebla de Alfindén; Industrial; 47'65 pesetas.

Vicente Príncipe Colás: Puebla de Alfindén; Industrial; 322'88 pesetas.

Cecilio Torrero Calle: Perdiguera; Industrial; 47'62 pesetas.

Pascual Hernando Alerundo: Perdiguera; Industrial; 47'62 pesetas.

José Pérez Cepero: Perdiguera; Industrial; 92'40 pesetas.

Pascual Murillo Laguna: Perdiguera; Industrial; 92'40 pesetas.

Julián Bagüés Abansés: Perdiguera; Industrial; 28'40 pesetas.

Eduardo Zamora Martín: Ricla; Industrial; 302'97 pesetas.

Tomás Navarro Sebastián: Ricla; Industrial; 107'62 pesetas.

José Salinas Pérez: San Mateo; Industrial; 123 pesetas.

El mismo: San Mateo; Industrial; 98'40 pesetas.

Manuel Blasco Martín: San Mateo; Industrial; 123 pesetas.

Año 1945

Antonio Aguar Abad: Utebo; Industrial; 290'40 pesetas.

Año 1950

Juan Nuño Laraga: Villafeliche; Horno; 128'68 pesetas.

Año 1946

Emilio Tenzano Geribert: Villalengua; Médico; 56'99 pesetas.

Año 1950

Francisco Chueca Gil: Villanueva de Gállego; Industrial; 99 pesetas.

Pablo Ferrer Blasco: Villanueva de Gállego; Industrial; 132 pesetas.

Mariano Lamana Crespo: Villanueva de Gállego; Industrial; 96 pesetas.

Año 1946

Calixto Nogués López: Villarroya de la Sierra; Veterinario; 188'12 pesetas.

Año 1947

El mismo: Villarroya de la Sierra; Veterinario; 210'92 pesetas.

Año 1948

El mismo: Villarroya de la Sierra; Veterinario; 210'90 pesetas.

Año 1950

Teodoro Castán Claver: Zuera; Industrial; 123 pesetas.

Benigno Sus Asso: Zuera; Industrial; 319'80 pesetas.

Ernesto Simón García: Zuera; Industrial; 159'90 pesetas.

Aquilino Gracia Calavia: Zuera; Industrial; 30'75 pesetas.

Sotero Gómez Pardo: Zuera; Industrial; 123 pesetas.

José García Tapia: Zuera; Industrial; 221'40 pesetas.

Teodoro Castán Claver: Zuera; Industrial; 147'60 pesetas.

Jesús Cereza Marcén: Zuera; Industrial; 190'65 pesetas.

Productos Semilla: Zuera; Industrial; 442'80 pesetas.

Tomás Pérez Arqué: Zuera; Industrial; 104'54 pesetas.

José Laborda Bagüés: Zuera; Industrial; 123 pesetas.

Debiendo advertir a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos citados que deben eliminar de las matrículas respectivas a todos los industriales comprendidos en la presente lista o relación, cerrándoles el establecimiento y prohibiéndoles el ejercicio de cualquier industria, bajo su responsabilidad.

Zaragoza, 10 de julio de 1951.—Camilo Villarino.

Núm. 3.545

Recaudación de Contribuciones

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra varios deudores por débitos de contribución rústica, correspondientes a los años 1944 y 1945, del término municipal de Castejón de Alarba, he dictado la siguiente

“Providencia: No pudiendo notificar la acumulación de débitos a los deudores comprendidos en este expediente que a continuación se relacionan por resultar de paradero desconocido, según acredita la certificación de la Alcaldía que precede, así como no haber persona alguna que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, notifíqueseles dicha acumulación de débitos y requiérase a dichos deudores, mediante edicto publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia y en los tabloneros de edictos de la Alcaldía del término

municipal en que radican las fincas, y de las oficinas de esta Recaudación, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación del edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo hicieran en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos de embargo de bienes al señor Registrador de la Propiedad en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

(Nombre de los deudores y débito por principal)

Máximo Muñoz Maluenda, 10'92 pesetas.

Vicente Aranda Vicente, 14'91.

Narciso y Laureano Ballano, 16'48.

Alfredo Enguita, 8'24.

Juan Gracia Aranda, 8'24.

María Herrero Aranda, 4'14.

Claudio López, 6'17.

Ramón Lafuente Pardos, 12'35.

Antonio Maluenda Gil, 4'12.

Joaquín Maluenda Sanz, 4'14.

Pedro y Angel Peiro, 25'74.

Carmelo Sicilia García, 8'24.

José María Santed García, 6'17.

Consuelo Sebastián Herrero, 2'03.

Narciso Aranda Hernández, 5'15.

Emilio Ballano Julián, 4'12.

Tomás Ballano Julián, 4'13.

Vicente Fernández Morata, 9'26.

Pedro Gallego Domínguez, 37'08.

Ciriaco López, 32'94.

Pascual López Guerrero, 8'17.

Estanislao Morata Cobeta, 9'26.

Luis Maluenda Gil, 30'88.

Jesús Ortiz Luzón, 4'54.

Pablo Remedios, 18'52.

Juana Sanz Gordo, 9'26.

Tomás Sebastián Herrero, 15'44.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Calatayud a 11 de julio de 1951. El Recaudador, Juan Puertas. — Visto bueno: El Jefe del Servicio, Mariano González.

Núm. 3.783

Recaudación de Hacienda

D. Gervasio Ricardo Fernández Peñalé, Recaudador de Hacienda en la segunda zona de esta capital;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en esta Recaudación por los conceptos de usos y consumos, timbre, urbana e industrial de los años 1947, 1948 y 1950, ambos inclusive, he dictado la siguiente

“Providencia.—Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles trabados a D. Jaime Villuendas Villuendas y don Francisco Villuendas Fando sin que éstos hayan satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, señalando para la misma el día 31 de agosto del año en curso, a las cinco de la tarde, en las oficinas de esta Recaudación (sitadas en la calle San Agustín, núms. 2 y 4), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación en su caso, las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas.

Relación y valoración de los bienes.

Una mesa de despacho, 500 pesetas.

Un archivador, 150.

Tres sillas y un sillón de madera, 150 pesetas.

Una máquina de escribir, carro pequeño, 1.800.

Un aparato soldadura eléctrica y todos sus accesorios, 5.000.

Una instalación níquelado con motor 3 HP., 10.000.

Dos pulidoras con transmisión de 12 HP. el motor, 4.000.

Una sierra circular con motor acoplado de 1 HP., 600.

Una taladradora con motor acoplado, 400.

Una fragua portátil con electroventilador, 150.

Cuatro prensas de agujerear, pesetas 100.

Un cupo de ángulo camero de 20.000 Kg. anuales, 80.000.

Total, 102.850 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, al Depositario, y anúnciese al público en el “Boletín Oficial” de la provincia por medio de edicto, y en la forma usual del país.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en la providencia transcrita.

Zaragoza, 30 de julio de 1951.—El Recaudador, Gervasio Ricardo Fernández.

Núm. 3.640

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Balconchán;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica perteneciente a los años 1949 y 1950, y 1.º y 2.º trimestres de 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos, que se insertarán

en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto; y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Balconchán, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto:

(Nombre de los deudores, y débito por principal)

Martin Bello Martín, 342'70 pesetas.
 Maria Benedicto Blasco, 164'90.
 Mariano Lechón Saz, 357'78.
 Tomasa Sebastián Saz, 64'18.
 Balconchán, 8 de junio de 1951.—
 El Recaudador, Lucio Lajoya.

SECCION QUINTA

Núm. 3.774

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Régimen Local de 15 de diciembre de 1950, se expone al público por espacio de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, el proyecto de modificación del artículo 136 de las Ordenanzas municipales, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 26 de julio de 1951.—
 El Alcalde, José María García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario, Carmelo Zaldivar.

SECCION SEPTIMA

A MINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Ante el apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial ante el Juez o Tribunal que se señala en las cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.607

MARCOS SORIANO (Angel), de 17 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Faustino y Mercedes, natural de Zaragoza, vecino de la misma ciudad, procesado en sumario número 271 de 1951, sobre robo, que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá ante el mismo en el término de diez días con objeto de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 3.608

VIAMONTE ROMEO (Alfredo), de 17 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Manuel y Magdalea, natural de Erla (Zaragoza), procesado en causa seguida en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 276 de 1951 sobre robo, comparecerá en este Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de ser ingresado en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 3.623

DONOSO BELTRAN (Jaquí -P. S. ual En que) de 30 años, natural de Erla (Zaragoza), hijo de Manuel y de Jaquí, natural y vecino de Motterde, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Cariñena (Zaragoza) con el número 35 de 1949 por el delito de hurto, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días para constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 3.644

MAINAR MOLINA (Bernardo), de 49 años, hijo de Bernardo y María, natural y vecino de Zaragoza, casado, herrero, procesado en sumario número 196 de 1951, sobre hurto, que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, fugado del Manicomio de Ntra. Sra. del Pilar de la misma ciudad, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de

diez días para constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 3.645

MAINAR MOLINA (Bernardo), de 49 años, hijo de Bernardo y María, natural y vecino de Zaragoza, casado, herrero, procesado en sumario número 151, de 1951, sobre robo, que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, fugado del Manicomio de Ntra. Sra. del Pilar de la misma ciudad, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 3.646

MAINAR MOLINA (Bernardo), de 40 años, hijo de Bernardo y María, natural y vecino de Zaragoza, casado, herrero, procesado en sumario número 124 de 1951, sobre robo, que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, fugado del Manicomio de Ntra. Sra. del Pilar de la misma ciudad, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 3.647

MAINAR MOLINA (Bernardo), de 49 años, hijo de Bernardo y María, natural y vecino de Zaragoza, casado, herrero, procesado en sumario número 227 de 1951, sobre hurto, que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, fugado del Manicomio de Ntra. Sra. del Pilar de la misma ciudad, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 3.648

MAINAR MOLINA (Bernardo), de 49 años de edad, hijo de Bernardo y María, natural y vecino de Zaragoza, casado, herrero, procesado en sumario número 210 de 1951, sobre robo, que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, fugado del Manicomio de Ntra. Señora del Pilar de la misma ciudad, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 3.649

LOZANO MARCUELLO (Francisco), natural de Apiés, de profesión labrador, de 35 años de edad, hijo de José y de Asunción, domiciliado últimamente en Apiés (Huesca), procesado en causa número 13 de 1951, por el delito de quebrantamiento de condena, seguida en el Juzgado de instrucción de Belchite, como com-

prendido en el núm. 2.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 3.650

BERNAL GAVIN (Ramón), natural de Grañén, de profesión mecánico, de 36 años de edad, hijo de Manuel y de Raimunda, domiciliado últimamente en Grañén (Huesca), procesado en causa número 13 de 1951, por el delito de quebrantamiento de condena, seguida en el Juzgado de instrucción de Belchite, como comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado al objeto de notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Núm. 3.651

BOSQUE NICOLAU (Pascual), natural de La Portellada, de profesión jornalero, de 32 años de edad, hijo de Manuel y de Rosa, domiciliado últimamente en La Portellada (Huesca), procesado en causa núm. 13 de 1951, por el delito de quebrantamiento de condena, seguida en el Juzgado de instrucción de Belchite, como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado al objeto de notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Núm. 3.681

VILARINO ROMERO (Salvador), de 51 años de edad, soltero, jabonero, hijo de José y Josefa, natural de La Coruña, procesado en sumario número 151 de 1951, sobre robo, que instruye el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 3.683

PERTEJO ALONSO (Teodulio), de 25 años, soltero, jornalero, hijo de Valetín y Aurelia, natural de Toldana (León), en ignorado paradero, procesado por la causa número 27 de 1948, sobre usurpación de funciones, comparecerá ante este Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 3.684

MARTINEZ MARTINEZ (Jesús), de 48 años, casado, vendedor ambulante, hijo de José y María, natural de

Calatayud, en ignorado paradero, procesado por la causa número 199 de 1949, sobre estafa, comparecerá ante este Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y se constituido en la misma.

Núm. 3.685

LACASA JIMENEZ (Francisco), de 19 años, soltero, sastre, hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa número 636 de 1950, sobre tenencia de arma de fuego, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 3.714

ACERES CANO (Alonso), moreno, pelo rizado, nariz alargada, ojos verdes, natural de Ciudad Real, de estado casado, de profesión chofer, de 29 años de edad, hijo de Juan y de Josefa, domiciliado últimamente en Zaragoza, Belchite y Barcelona, procesado en causa núm. 40 de 1948 por el delito de abandono de familia, se guía en el Juzgado de instrucción de Belchite, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Núm. 3.756

MUNIBAR MUNOZ (Alejandro Santos), marinero especialista de maniobra con destino últimamente en el Buque Escuela "Juan Sebastián Elcano", hijo de Pedro y de Martina, natural de La Loza, provincia de Segovia, nació el 1.º de noviembre de 1928, avecindado al ingresar en el servicio en Pedrola (Zaragoza), procesado por el delito de desertión en el extranjero, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina D. Manuel Romero Fabre, sito en la Casería de Ossío, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 3.760

CAMPILLO GIL (Francisco), de 46 años, natural de Calatayud, cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en sumario número 45 del

año en curso, por estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, en el plazo de diez días, con apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 3.781

GARCIA PUENTES (Antonio), de 25 años, soltero, jornalero, natural de Soto San Esteban, vecino de Valencia, domiciliado últimamente en dicha ciudad (Flor de Mayo, 15, 1.º), y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de los de Zaragoza a fin de ingresar en prisión que le ha sido decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de dicha ciudad en auto fecha 12 de mayo último, en méritos del sumario que se le ha instruido con el núm. 378 de 1942, sobre hurto.

JUZGADOS 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.694

SANTOS SERRANO (Juan-José), de 19 años, soltero, sin oficio, natural y vecino de Zaragoza, etc...

Por medio de la presente, y por haber sido ya habido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha 6 de los corrientes.

Pues así lo acordado en proveído de este día en la pieza separada de situación del sumario núm. 338 de 1946, sobre hurtos.

Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno.— El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 3.800

ATECA

PEREZ MÁRCO (Cándido), de veinte años de edad, hijo de Cándido y de María, soltero, jornalero, natural de Cetina y domiciliado últimamente en dicha localidad, cuyo actual paradero se ignora, incurso en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procesado en causa número 91 de 1941 por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza) a constituirse en prisión que le fué decretada por auto de fecha 10 de mayo de 1949 de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, apercibido de ser declarado en rebeldía y de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Ateca, treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—

El Juez de instrucción ejerciente, Luis Clemente.—El Secretario, Modesto Sánchez.

Núm. 3.801

BORJA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario número 34 de 1951, sobre lesiones por imprudencia, que se instruye en este Juzgado, se cita por medio de la presente a Francisco Hernández Díaz, que dijo tener su domicilio en Maluenda, de estado casado, de 54 años de edad, ambulante, y en la actualidad desconociéndose su paradero, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Borja en término de cinco días a fin de prestar declaración en el sumario de referencia, bajo apercibimiento de pararle, si no lo hace, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Borja, veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 3.804

SOS DEL REY CATOLICO

D. Leonardo Salvo Bonafonte, Juez ejerciente de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico;

Por el presente se llama y cita a cuantas personas se crean con igual derecho a la herencia de D.^a Emilia Baztán Labat, que falleció en Castiliscar el día 17 de febrero de 1951 sin testar, siendo viuda de Mariano Izaga Vigo, sin dejar ascendientes ni descendientes, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan ante este Juzgado justificando su derecho en el expediente de declaración de herederos que se tramita por su intestado a instancia de D. Narciso Arbués Sánchez, como marido y representante legal de su esposa, Juana Baztán Cortés, que reclama su herencia para ésta y su otro hermano de doble vínculo Emilio Baztán Cortés, vecinos de Castiliscar. La causante era natural y vecina de Castiliscar, e hija de Fausto y Francisca.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Leonardo Salvo.—El Secretario interino, José García Garín.

Núm. 3.752

MONTBLANCH

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido;

Hago saber: Que en sumario número 35 de 1591, por abandono de familia, se halla acordada la publica-

ción del presente, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial la detención de Miguel Paláu Buixán, de 40 años de edad, que es de regular estatura, más bien alto, pelo rubio oscuro, algo grueso, con dos señales o granos en la frente y en la mejilla, casado con Julia Briansó Camins, que viste éste, posiblemente, traje verde agrisado, de corte, camisa de seda de fondo blanco y raya gris, corbata marrón y calcetín de color o blanco, cinturón de cuero gris y zapato negro, el cual tuvo su domicilio en el pueblo de Las Pilas, de este partido judicial, hallándose en paradero ignorado, y posiblemente le acompaña una joven llamada María Sans Malet, de 23 años de edad, soltera y domiciliada en Las Pilas.

En caso de ser habido, será puesto a mi disposición.

Dado en Montblanch a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción, José Bermúdez Acero.—El Secretario, accidental, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.304

CALATAYUD

D. Manuel Gómez García, Secretario del Juzgado comarcal de Calatayud;

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 74-51 del año, seguido contra Agustín González Chazar, por el hecho de estafa, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de este partido diez días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole de que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas:

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23'05 pesetas.

Por los derechos del Agente judicial, 1'50.

Por indemnización a la Renfe, 8'70.

Por reintegros del expediente, 10.

Total, 43'25 pesetas.

Corresponde satisfacer a Agustín González Chazar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho pe-

nado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero; con el visto bueno del señor Juez, en Calatayud a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Manuel Gómez. Visto bueno: El Juez comarcal, (ilegible).

Núm. 3.441

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Ramón de Apalategui y Asúa, Secretario del Juzgado comarcal de Ejea de los Caballeros;

Doy fe: Que en juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 26 de 1951, por infracción de la Ley de Caza, y contra Mariano López Laguarda, se ha dictado la providencia y diligencia de tasación de costas que a continuación se insertan.

"Providencia: Juez, Sr. Villasana Mateo.— En Ejea de los Caballeros a 26 de junio de 1951.—Habiendo transcurrido el término señalado en el párrafo 4.º del art. 211 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sin que se haya interpuesto recurso de apelación, se declara firme la anterior sentencia, a los efectos legales; y de conformidad a lo prevenido en el artículo 242 de la Ley antes citada, practíquese por el señor Secretario la tasación de costas, de la que se dará vista a la parte condenada al pago y al Ministerio fiscal, por término de tres días a cada uno, según preceptúa el artículo 243 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que de no ser impugnadas dentro del plazo determinado se tendrá por probada a los efectos legales. Lo manda y firma Su Señoría; doy fe. Jesús Villasana. — Ramón de Apalategui". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, Mariano López Laguarda, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, Ramón de Apalategui.